RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-017-2026-SE
22 de octubre de 2026

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, los artículos 208, 209 y 210 de la Constitución de la República del Ecuador señalan los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana";

Que, el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (…)";

Que, el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: "son atribuciones del Pleno del Consejo: (...) 4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de

veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 69 que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades (…) del Consejo Nacional Electoral (…) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 229, establece que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: "(…) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes (…)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 55 señala que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (…) miembros del Consejo Nacional Electoral (…) de conformidad con la Constitución y la ley. Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (…)";

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y

Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana señala como atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en referencia a la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes: "Artículo 8.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - Son atribuciones en el proceso para la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: (…) a) Dictar las normas del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del proceso. (…) d) Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las etapas del proceso de la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; e) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; (…) h) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de renovación, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de tres (3) días (…)";

Que, el artículo 10 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana señala como atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección lo siguiente: "Artículo 10.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Las atribuciones del cuerpo colegiado antes referido son las siguientes: e) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de la Ley, este Reglamento y demás normativa referente al presente proceso; g) Emitir los Informes correspondientes a cada una de las etapas del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo. Los Informes serán motivados de forma individual. Se prohíbe que los informes contengan razones genéricas para la descalificación de postulantes. En todos los casos, los Informes contendrán la justificación anunciando los hechos de cada caso concreto, la norma y la relevancia de la norma con los hechos anunciados;

Que, la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana, establece en el artículo 34, establece que: "La etapa de oposición se sustanciará a través de: a) Examen escrito: hasta 30 puntos; y, b) Examen práctico: hasta 20 puntos.";

Que, la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana, establece en el artículo 35, prevé que: "Las preguntas serán elaboradas por un Equipo de Catedráticos conformado por siete catedráticos: (2) dos catedráticos expertos en Derecho Electoral, (2) dos catedráticos

expertos en Ciencias Políticas, (1) un catedrático experto en Manejo de Datos Informáticos y Manejo de Datos Estadísticos; (1) un catedrático experto en Derechos Humanos; y, (1) un catedrático experto en Derecho Administrativo. Para la conformación del Equipo de Catedráticos, la Comisión Ciudadana de Selección requerirá que las Universidades de categoría "A" y "B", según la última evaluación efectuada por la autoridad competente, remita siete candidatos, para cada una de las ramas previamente especificadas. Las Universidades procurarán postular a sus docentes con mayor trayectoria, experiencia y prestigio en cada materia, y tendrán 10 días término para remitir la lista de catedráticos. Los miembros del Equipo de Catedráticos no podrán estar inmersos en las prohibiciones previstas para los Comisionados Ciudadanos de Selección. La lista de los catedráticos será remitida al Equipo Técnico para que, en un término de tres (3) días, elabore un Informe de admisibilidad en el que se verifique que los catedráticos no se encuentran incursos en prohibiciones y que se indique, si estos, en efecto, acreditan conocimientos o experticia en el área requerida. La Comisión Ciudadana de Selección aprobará el Informe del Equipo Técnico, en un término de dos (2) días desde su conocimiento, en este constarán los catedráticos admitidos para conformar el Equipo de Catedráticos. La lista de los catedráticos remitidos por las Universidades será publicada en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En presencia de la Notaria o el Notario Público y los veedores, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado para la selección de los siete miembros. El Coordinador General del Equipo de Catedráticos deberá ser elegido entre sus miembros.";

Que, el artículo 37 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, proscribe: "Artículo 37.- Obligaciones y prohibiciones.- Son obligaciones de las comisionadas y los Comisionados Ciudadanos de Selección: 2. Cumplir con las normas constitucionales, legales, las previstas en el presente reglamento y las que regulan el respectivo concurso de oposición y méritos de la autoridad a seleccionarse";

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "(…) asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente; y, literal b) establece como una de su responsabilidad elaborar informes jurídicos sobre consultas realizadas por el Pleno, presidente y áreas internas (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245, de 13 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "(…) Artículo 3.- Aprobar la conformación de catedráticos suplentes en el marco del concurso, designándose, en el mismo acto de sorteo de catedráticos principales, siete (7) catedráticos suplentes del listado habilitado, quienes reemplazarán de manera inmediata

en caso de ausencia definitiva de un principal. En caso de ausencia simultánea de principales y suplentes, se efectuará un nuevo sorteo del listado habilitado. Artículo 4.- Solicitar a la Comisión Ciudadana de Selección de la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral que, previo a la realización del sorteo de catedráticos principales y suplentes, se verifique y valide la pertenencia a la universidad correspondiente, así como la no concurrencia de las inhabilidades previstas en el artículo 13 del Reglamento para la Conformación, Funcionamiento y Ejecución de las Comisiones Ciudadanas de Selección. Artículo 5.- No acoger la propuesta de la Comisión Ciudadana de Selección relativa a la distribución específica de las preguntas para el examen escrito, manteniendo que la selección de las sesenta (60) preguntas será aleatoria a partir del banco elaborado por cada catedrático, cada catedrático deberá elaborar sesenta (60) preguntas para el examen escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del citado Reglamento, como medida que coadyuve a la transparencia del proceso. Artículo 6.- Acoger lo propuesto por la Comisión Ciudadana de Selección respecto a que cada catedrático elabore cinco (5) casos hipotéticos, con sus respectivas preguntas guía de resolución, relacionados con las funciones del Consejo Nacional Electoral (CNE). Artículo 7.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en coordinación con las Coordinaciones Generales Administrativa y Financiera y de Planificación, remitir el informe sobre las consultas con incidencia logística y económica, para conocimiento y resolución del Pleno, en el término de tres (3) días. (…)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-E-2025-0275, de 08 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "(…) Artículo 2.- Delegar a la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral la realización de los sorteos necesarios, del listado de catedráticos habilitados aprobado mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-E-2025-0253 de 22 de agosto de 2025, con la finalidad de que el Equipo de Catedráticos quede debidamente conformado, en estricto apego al Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana. Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General la convocatoria formal al Notario Público designado, a fin de que presencie y otorgue fe pública del nuevo sorteo público de catedráticos tanto para principales como para suplentes en las áreas que la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral considere pertinentes. Artículo 4.- Fijar como fecha y hora para la realización del sorteo público el martes 09 de septiembre de 2025, a las 09h00, en sesión pública en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (…) Artículo 7.- Delegar a la Comisión Ciudadana de Selección que, de ahora en adelante y conforme lo requiera la necesidad del proceso, pueda realizar los sorteos de catedráticos que resulten necesarios. Para el efecto, la Comisión deberá solicitar a la Secretaría General la convocatoria al Notario Público y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano la publicidad y transmisión del acto, informando el día y la hora con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación. (…)";

Que, corresponde a la Comisión Ciudadana de Selección garantizar que el proceso se desarrolle bajo criterios de publicidad, transparencia, igualdad, seguridad jurídica, preclusión y control social, precautelando la integridad documental y la trazabilidad de las actuaciones administrativas;

Que, mediante RESOLUCIÓN **No. CCS-CNE-010-2026-SE** de fecha **8 de junio de 2026 EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, resolvió:** "Artículo 1.- Aprobar el Informe de Admisibilidad de Catedráticos remitido por el Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0539-M de 02 de junio de 2026, e incorporar los postulantes declarados ADMITIDOS, al verificarse el cumplimiento de los parámetros documentales y de las prohibiciones contempladas en la normativa aplicable al proceso. Artículo 2.-Aceptar las renuncias presentadas por los postulantes Rodríguez Clavijo Francisco, Santacruz Torré Emilio Efraín y Villón Rodríguez Nadia Wendoline, por haber sido presentadas de manera expresa, voluntaria e irrevocable dentro del proceso de conformación del Equipo de Catedráticos. Artículo 3.- Disponer que, por Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, se eleve consulta normativa al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al amparo del artículo 10 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se absuelvan las siguientes consultas jurídicas: 1. ¿Corresponde jurídicamente que, dentro de la fase de admisibilidad prevista en el artículo 35 del Reglamento del Concurso para los catedráticos postulantes, el Equipo Técnico de Apoyo considere requisitos o restricciones relativos a edad, nacionalidad, ciudadanía o condición migratoria en dicha fase? 2. ¿Es jurídicamente necesario y obligatorio por disposición de la facultad prevista en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-0-2025-0245, que la Comisión Ciudadana de Selección conforme un listado de catedráticos suplentes de manera simultánea a la designación de los siete (7) integrantes principales del Equipo de Catedráticos? 3. ¿La facultad prevista en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-0-2025-0245 respecto de la designación de suplentes constituye una potestad discrecional y preventiva de la Comisión o una obligación reglamentaria de cumplimiento obligatorio por ser absuelta mediante consulta de norma de conformidad con las atribuciones establecidas en la reglamentación? 4. ¿Corresponde jurídicamente que la Comisión Ciudadana de Selección conforme de manera obligatoria un banco de catedráticos suplentes conjuntamente con la designación de los integrantes principales del Equipo de Catedráticos, conforme al artículo 35 del Reglamento del Concurso y a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-0-2025-0245, aún cuando el número de postulantes admitidos resulte suficiente para cubrir las especialidades previstas en la norma pero no se garantice la previsibilidad de eventuales renuncias principales, suplentes o simultáneas (caso ocurrido comisión 2025)? Artículo 4.- Disponer a la Secretaría de la Comisión la notificación de la presente resolución a las

instancias pertinentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás actores involucrados, para su conocimiento y fines correspondientes."

Que, en atención al memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0589-M, de 10 de junio de 2026, se solicitó a la coordinación general de asesoría jurídica la realización del **INFORME JURÍDICO DE ABSOLUCIÓN MOTIVADA DE LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. CCS-CNE-010-2026-SE, con lo siguiente: "(…) 3. CONCLUSIONES**: Del análisis sistemático del artículo 35 del Reglamento para el Concurso de Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en concordancia con los artículos 12 y 13 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, se concluye que el Equipo Técnico de Apoyo, durante la fase de admisibilidad de los catedráticos postulantes, tiene la obligación de verificar no solo la inexistencia de prohibiciones, sino también el cumplimiento de los requisitos habilitantes que resulten aplicables a la condición jurídica de los catedráticos, entre ellos los relacionados con la edad, nacionalidad y demás condiciones de elegibilidad que deriven de la remisión normativa prevista en el ordenamiento jurídico. La Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245 constituye un acto administrativo válido, eficaz y vinculante, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en ejercicio de sus atribuciones para absolver consultas sobre la aplicación de la normativa del concurso. En consecuencia, sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para la Comisión Ciudadana de Selección y para los órganos que intervienen en el procedimiento, de conformidad con los artículos 98 y 101 del Código Orgánico Administrativo. La conformación del listado o banco de catedráticos suplentes de manera simultánea a la designación de los siete (7) integrantes principales del Equipo de Catedráticos constituye una obligación jurídica derivada del artículo 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245, por lo que no constituye una facultad discrecional ni una medida facultativa de la Comisión Ciudadana de Selección. La obligación de designar catedráticos suplentes subsiste aun cuando el número de postulantes admitidos sea suficiente para cubrir las especialidades previstas en la normativa, pues la finalidad de dicha medida es garantizar la continuidad, regularidad, eficacia y seguridad jurídica del procedimiento de selección frente a eventuales renuncias, excusas, inhabilidades sobrevinientes o cualquier otra circunstancia que impida la actuación de los integrantes principales. En virtud de las atribuciones conferidas al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para absolver consultas sobre la aplicación de la normativa del concurso y resolver las situaciones no previstas en el Reglamento, el criterio contenido en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245 mantiene plena vigencia y resulta vinculante para la Comisión Ciudadana de Selección mientras no sea modificado, revocado o dejado sin efecto conforme al ordenamiento jurídico. El reglamento del concurso mantiene como referencia la categorización de universidades en categorías A y B, clasificación que dejó de estar vigente. En consecuencia, el parámetro actualmente aplicable es la acreditación de las instituciones de educación superior por el organismo competente esto es el Consejo de

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). **4. RECOMENDACIONES:** Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acoger el presente informe jurídico y absolver las consultas formuladas por la Comisión Ciudadana de Selección en los términos expuestos en este documento. Se recomienda ratificar que la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245 constituye un acto administrativo vigente, eficaz y de obligatorio cumplimiento para la Comisión Ciudadana de Selección, así como para los demás órganos que intervienen en el concurso. Se recomienda disponer a la Comisión Ciudadana de Selección que, en la continuación del procedimiento de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, observe estrictamente lo previsto en el artículo 35 del Reglamento del Concurso, en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245 y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, verificando los requisitos de admisibilidad de los catedráticos y conformando el banco de catedráticos suplentes de manera simultánea a la designación de los integrantes principales. Se recomienda exhortar a la Comisión Ciudadana de Selección a adoptar las actuaciones necesarias para garantizar la continuidad, celeridad, eficacia y seguridad jurídica del procedimiento de selección, evitando interpretaciones que se aparten de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o que puedan afectar el normal desarrollo del concurso. Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social disponer que, para la verificación del cumplimiento de este requisito dentro del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección constate que las universidades de las cuales provienen los catedráticos se encuentren debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), sin perjuicio de promover la actualización del reglamento del concurso para armonizar su contenido con el régimen jurídico actual. (…)"

Que, mediante **RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2026-0206 de 15 de julio del 2026, EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, **RESUELVE:** "**Artículo 1.-**Conocer el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0409-M, de 13 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, mediante el cual remite el Informe Jurídico de absolución motivada de las consultas formuladas por la Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución Nro. CCS-CNE-010-2026-SE, elaborado en cumplimiento de la disposición contenida en el Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0589-M, de 10 de junio de 2026. **Artículo 2.-** Acoger y aprobar íntegramente el Informe Jurídico presentado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y, en consecuencia, absolver las consultas formuladas por la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en los términos contenidos en el referido informe. **Artículo 3.-** Ratificar que la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245 constituye un acto administrativo vigente, eficaz y de obligatorio cumplimiento para la Comisión Ciudadana de Selección y para todos los órganos que intervienen en el procedimiento de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral. **Artículo 4.-** Disponer a la Comisión Ciudadana de

Selección que, en la continuación del procedimiento, observe estrictamente lo previsto en el artículo 35 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-031 -O-2025-0245 y las demás disposiciones jurídicas aplicables, verificando durante la fase de admisibilidad el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los catedráticos postulantes, incluidos aquellos relativos a edad, nacionalidad y demás condiciones de elegibilidad previstas en el ordenamiento jurídico. **Artículo 5.-** Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección que conforme el banco o listado de catedráticos suplentes de manera simultánea a la designación de los siete (7) integrantes principales del Equipo de Catedráticos, por constituir una obligación jurídica derivada de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245 y no una facultad discrecional. **Artículo 6.-** Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección que adopte las actuaciones necesarias para garantizar la continuidad, celeridad, eficacia y seguridad jurídica del procedimiento de selección, evitando interpretaciones que se aparten de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o que puedan afectar el normal desarrollo del concurso. **Artículo 7.-** Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección que, para la verificación de los requisitos previstos en el concurso, constate que las universidades de las cuales provienen los catedráticos postulantes se encuentren debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), conforme al criterio jurídico contenido en el informe aprobado. **Artículo 8.-**Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección en coordinación con la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que, elabore y publique una nueva convocatoria dirigida a las universidades y escuelas politécnicas debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), a fin de que remitan catedráticos especializados que permitan conformar tanto el Equipo de Catedráticos principales como el banco de catedráticos suplentes, garantizando la continuidad y normal desarrollo del concurso."

Que, una vez concluida la fase de admisibilidad y verificado el cumplimiento de los requisitos e inexistencia de las inhabilidades previstas en el artículo 35 de la Codificación del Reglamento por parte del Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral, y considerando la totalidad de postulaciones recibidas dentro de la cuarta convocatoria pública, corresponde a esta Comisión Ciudadana de Selección establecer y aprobar el universo definitivo de catedráticas y catedráticos habilitados para participar en el sorteo público destinado a la conformación del Equipo de Catedráticos Principales y del Banco de Catedráticos Suplentes, conforme consta en la matriz consolidada que forma parte integrante de la presente Resolución de acuerdo a lo siguiente:

LISTADO DE CATEDRÁTICOS ADMITIDOS EN LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA CONVOCATORIA

No.	MATERIA	ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIVERSIDAD	CONVOCATORIA ADMITIDOS			
					1	2	3	4
1	CIENCIAS POLITICAS (2)	1	COLCHA ORTIZ RAQUEL VIRGINIA	UNIVERSIDAD DE CHIMBORAZO	✓			
2		2	MACÍAS BALDA MANUEL ANDRES	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	✓			
3		3	NOBOA LARREA GONZALO ENRIQUE	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR		✓		
4		4	GUADAMUD FARIAS ULBIO ISIDORO	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ			✓	
5		5	GRIJALVA BOWEN JOSÉ AGUSTÍN	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ				✓
6	DERECHO ADMINISTRATIVO (1)	1	GALLARDO MACAS KARLA NATHALI	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	✓			
7		2	LASCANO BÁEZ GUILLERMO GONZALO	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	✓			
8		3	INTRIAGO MEJÍA MAGNO GABRIEL	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	✓			
9		4	ÁLVAREZ FIGUEROA KARLA VERÓNICA	UNIVERSIDAD DE CUENCA			✓	
10		5	BERMÚDEZ PALOMEQUE MANUEL AUGUSTO	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ				✓
11	DERECHO ELECTORAL (2)	1	PROAÑO DURÁN MARCO ANTONIO	UNIVERSIDAD CATOLICA		✓		
12		2	CALLE GARCÍA JORGE ISAAC	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ		✓		
13		3	PEÑA AGUIRRE JUAN ANTONIO	UNIVERSIDAD DE CUENCA			✓	
14		4	MONTESDEOCA PALACIOS JOSÉ DANIEL	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ				✓
15		5	SUBÍA CABRERA ANDREA CAROLINA	UNIVERSIDAD DE OTAVALO				✓
16	DERECHOS HUMANOS (1)	1	RAMOS ROMULO ARTEÑO	UNIVERSIDAD DE CHIMBORAZO	✓			
17		2	ORDEÑANA SIERRA PATRICIA TATAIANA	UNIVERSIDAD METROPOLITANA		✓		
18		3	SORNOZA ZAVALA MILTON ALBERTO	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ			✓	
19		4	CALDERÓN CHÁVEZ CHRISTIAN HUMBERTO	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ				✓
20		5	MALDONADO ERAZO XIMENA ELIZABETH	UNIVERSIDAD DE OTAVALO				✓
21	MANEJO DE DATOS ESTADISTICO Y INFORMATICOS (1)	1	MERA MACIAS ANGEL CRISTIAN	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	✓			
22		2	LOPEZ PROAÑO ANTONIO ANDRES	UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES		✓		
23		3	PLATA CABRERA CARLOS SIMON	UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES	✓			
24		4	MORALES CARDOSO SANTIAGO LEONARDO	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR				✓
25		5	ORELLANA SUÁREZ KLEBER DIONICIO	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ				✓
				TOTAL POSTULACIONES ADMITIDAS POR CONVOCATORIA =>	8	5	4	8
				TOTAL POSTULANTES (UNIVERSO) =>	25			

Que, mediante Resolución No. CCS-CNE-015-2026-SE de fecha 24 de septiembre del 2026, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección aprobó lo siguiente: "Artículo 1.- Aprobar el Informe de Admisión de los Catedráticos para conformar el Equipo de Catedráticos, de fecha 18 de septiembre de 2026, remitido a la Comisión Ciudadana de Selección mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0940-M, de 21 de septiembre de 2026, elaborado por el Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias previstas en el artículo 35 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral y demás normativa aplicable. Artículo 2.- Aprobar y declarar conformado el universo de catedráticas y catedráticos habilitados para participar en el sorteo público destinado a la integración del Equipo de Catedráticos Principales y del Banco de Catedráticos Suplentes, de conformidad con el artículo 35 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245, la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-O-2026-0206 y demás normativa aplicable. El universo de catedráticas y catedráticos habilitados queda determinado conforme a la matriz consolidada que se incorpora como Anexo de la presente Resolución, diferenciando la materia para la cual cada postulante se encuentra habilitado. Artículo 3.- Disponer al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección la notificación de la presente

Resolución a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a las demás dependencias competentes y, de ser procedente, a las instituciones y personas que correspondan, para su conocimiento y cumplimiento."

Que, encontrándose concluida la fase de admisibilidad y determinado el universo definitivo de catedráticas y catedráticos habilitados para participar en el sorteo, corresponde a la Comisión Ciudadana de Selección dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. CCS-CNE-014-SE de 15 de septiembre de 2026, respecto de la conformación simultánea, mediante sorteo público, del Equipo de siete (7) Catedráticos Principales y del Banco de Catedráticos Suplentes.

Que, de conformidad con la Resolución No. CCS-CNE-016-SE de 29 de septiembre del 2026, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección dispuso lo siguiente: "**Artículo 1.-** Disponer que el sorteo público para la conformación del Equipo de Catedráticos Principales y del Banco de Catedráticos Suplentes se realice de manera simultánea, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral y en las Resoluciones Nro. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245 y CPCCS-PLE-SG-027-O-2026-0206. El sorteo deberá efectuarse con observancia de los principios de transparencia, publicidad, objetividad, igualdad, imparcialidad, seguridad jurídica y legalidad, garantizando la participación de los catedráticos que integran el universo previamente aprobado y habilitado para el efecto. **Artículo 2.-** Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, por intermedio de la dependencia competente, se gestione la designación y presencia de un Notario Público para que dé fe del desarrollo del sorteo público mediante el cual se conformarán el Equipo de siete (7) Catedráticos Principales y el Banco de Catedráticos Suplentes, de conformidad con la normativa aplicable y el cronograma actualizado del proceso. Para el efecto, la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección remitirá oportunamente la información necesaria, incluyendo el universo definitivo de catedráticas y catedráticos habilitados, las materias correspondientes y demás insumos requeridos para la realización del acto público. **Artículo 3.-** Aprobar la actualización del Cronograma de Actividades del concurso para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a la fase de conformación del Equipo de Catedráticos, conforme al documento que se incorpora como **Anexo** de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección que, en coordinación con las dependencias competentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ejecute las acciones administrativas, logísticas y de coordinación necesarias para la realización del sorteo público, de conformidad con el cronograma actualizado y la normativa aplicable. **Artículo 5.-** Disponer la publicación y difusión del universo definitivo de catedráticas y catedráticos habilitados para el sorteo, así como del cronograma actualizado y de la convocatoria al acto público de sorteo, a

través de los mecanismos institucionales de comunicación y transparencia correspondientes, garantizando el acceso público a la información del proceso. **Artículo 6.-** Disponer al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección la notificación de la presente Resolución a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a las demás dependencias competentes y, de ser procedente, a las instituciones y personas que correspondan, para su conocimiento y cumplimiento. DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En caso de presentarse circunstancias debidamente justificadas, objetivas y documentadas, que imposibiliten, dificulten o hagan necesario modificar el cumplimiento de alguna de las actividades o fechas previstas en el Cronograma de Actividades aprobado mediante la presente Resolución, la Comisión Ciudadana de Selección podrá actualizar dicho cronograma, mediante la resolución correspondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia, publicidad, celeridad y continuidad del proceso. Toda modificación al cronograma deberá encontrarse debidamente motivada, señalar las circunstancias que la originan y precisar las actividades y fechas que sean objeto de modificación, sin que ello implique alterar las etapas, requisitos, condiciones o reglas sustanciales establecidas en la normativa aplicable al concurso."

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1360-M de fecha 13 de octubre de 2026 suscrito por la Mgs. Maria Gabriela Granizo Haro en su calidad de SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA señala lo siguiente: "Asunto: Señalamiento de fecha, hora y lugar para llevar a cabo el sorteo de Catedráticos del proceso para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral. 2. SOLICITUD DE SEÑALAMIENTO DE FECHA, HORA Y LUGAR PARA LA DILIGENCIA NOTARIAL Con base en los antecedentes expuestos, y considerando que la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución, aprobó el cronograma de actividades en el cual se establece un período para el desarrollo de la diligencia notarial, solicito se sirvan precisar la fecha, hora y lugar específicos en los que se llevará a cabo el sorteo público para la conformación del Equipo de siete (7) Catedráticos Principales y del Banco de Catedráticos Suplentes, dentro del período previsto en el referido cronograma, a fin de realizar las coordinaciones institucionales necesarias para contar con la presencia del Notario Público en el momento de la ejecución del sorteo, quien dará fe de la realización de dicho acto, de conformidad con la normativa aplicable."

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2026-0197-M de fecha 15 de octubre de 2026, el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, Abg. Paúl Andrés Vaca informó lo siguiente: "(…) En alcance al Memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2026-0195-M de 14 de octubre de 2026, mediante el cual se informó sobre la realización del Sorteo Público para la conformación del Equipo de siete (7) Catedráticos Principales y del Banco de Catedráticos Suplentes dentro del proceso de Renovación Parcial de las y

los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, me permito precisar que el referido acto se llevará a cabo en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicado en el piso 10 del edificio matriz, situado en la avenida Río Amazonas N35-181 y Japón, frente al parque La Carolina, en la ciudad de Quito.(…)"

Que, la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra sustanciando el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana;

Que, el artículo 37 de la Codificación del Reglamento ibidem establece que el examen escrito tendrá una valoración máxima de treinta (30) puntos y estará orientado a evaluar los conocimientos de las y los postulantes admitidos, mediante preguntas relacionadas con las facultades y la misión institucional del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 39 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana faculta a la Comisión Ciudadana de Selección a realizar la convocatoria para la rendición del examen escrito, en el marco de la fase de oposición del concurso;

Que, mediante Resolución No. CCS-CNE-004-2026-SO, de 19 de octubre de 2026, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección, entre otras disposiciones, puso en conocimiento los resultados del sorteo público para la conformación del Equipo de Catedráticos Principales y del Banco de Catedráticos Suplentes, y dispuso la socialización del protocolo para la elaboración de las preguntas del examen escrito y de los casos hipotéticos con sus preguntas guía, correspondiente a la etapa de oposición;

Que, en observancia de la normativa aplicable y con el propósito de garantizar la continuidad del concurso, corresponde al Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección convocar a las y los postulantes admitidos a rendir el examen escrito, determinando la fecha, hora y lugar de recepción, así como las disposiciones necesarias para su organización y desarrollo;

Que, la convocatoria al examen escrito debe efectuarse con observancia de los principios de legalidad, igualdad, transparencia, imparcialidad, publicidad, seguridad jurídica y participación ciudadana, garantizando a las y los postulantes el acceso oportuno a la información relativa a esta fase del concurso;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la convocatoria a las y los postulantes admitidos para rendir el examen escrito correspondiente a la fase de oposición del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, que se incorpora como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Convocar a las y los postulantes admitidos dentro del referido concurso a rendir el examen escrito, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Codificación del Reglamento aplicable y en la convocatoria aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que el examen escrito se receptará el día **lunes 16 de noviembre de 2026, a las 11h00**, en el antiguo edificio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicado en Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, Edificio Centenario, ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Las y los postulantes deberán presentarse con al menos treinta (30) minutos de anticipación y portar la cédula de ciudadanía o el documento de identificación legalmente procedente, conforme a lo establecido en la convocatoria y en la normativa aplicable.

Artículo 4.- Disponer que, en coordinación con las dependencias competentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se adopten las medidas administrativas, logísticas y técnicas necesarias para la adecuada recepción del examen escrito, observando las garantías de accesibilidad previstas en el artículo 40 de la Codificación del Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Disponer la publicación y difusión de la convocatoria aprobada mediante la presente Resolución, a través de los canales oficiales y mecanismos institucionales de comunicación del CPCCS que correspondan, a fin de garantizar su publicidad y el acceso oportuno de las y los postulantes a la información sobre la rendición del examen escrito.

Artículo 6.- Aceptar el desistimiento expreso presentado por la señora **Scheznarda Seirina Fernández Doumet**, en su calidad de postulante dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; y, en consecuencia, disponer a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección que gestione la devolución del expediente presentado por la compareciente, dejando constancia documental de su entrega y recepción. La aceptación del desistimiento surtirá los efectos correspondientes respecto de su participación en el referido proceso de selección, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7.- Disponer al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que notifique el contenido íntegro de la presente Resolución a los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a las dependencias

competentes y a las demás personas o instituciones que corresponda, para su conocimiento y cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su posterior notificación y publicación conforme a la normativa aplicable.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de octubre de dos mil veintiseis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA ANGELINA TERAN MONTE

Ab. María Angelina Terán Monte
PRESIDENTA
COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. – Quito D.M., jueves 22 de octubre de 2026,

Razón.- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección, en la Sesión Extraordinaria No. 017-2026, instalada el 22 de octubre de 2026 a las 11:00 am, con la siguiente votación de los comisionados y las comisionadas: Ab. Erika Isabel Bastidas Guerrero (A FAVOR); Ab. Kevin Andrés Moncayo Zambrano (A FAVOR); Dr. Mario Zambrano Simball (AUSENTE); Ab. María Angelina Terán (A FAVOR); Ab. Paúl Andrés Vaca (A FAVOR); Ing. Ángel Medardo López Mendoza (A FAVOR); Ing. Jhon Silva Gorozabel (A FAVOR); Ab. Carlos Alberto Amaya López (A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así como de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.

LO CERTIFICO.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PAUL ANDRES VACA CHACON

Abg. Paúl Andrés Vaca

SECRETARIO COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL